

RAD. 080013110008-2022-00172-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. GINA PAOLA BRACHO COLINA
DDO. MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MENOR, informándole que la parte actora no subsano las falencias señaladas en auto de fecha 17 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 17 de mayo adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTO MENOR, promovida por GINA PAOLA BRACHO COLINA a través de apoderado judicial, contra MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaee1bf5625c1918d39ff09e8881d7910e1578bc047dc6f216fc542406d28b0**

Documento generado en 14/06/2022 12:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>